



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Clasificación y Origen

Reg.: 13661- 20.03-2017
22292- 28.04.2017

Resolución Anticipada Exenta N° 3727

Valparaíso, 7 SET. 2017

Vistos:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Luis Eduardo Linares Escobar, quien en representación de la empresa "A Impresores S.A.", requiere que esta Dirección Nacional emita una Resolución Anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Libros escolares impresos en pliegos de papel, con o sin sus tapas".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378 de 2014, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente Resolución Anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los Tribunales Ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del requirente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto Exento del Ministerio de Hacienda N° 514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ordinarios N° 3724, de 03.04.2017; N° 5863, de 25.05.2017 y N° 10098, de 29.08.2017, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ordinarios N° 3649, de 30.03.2017 y N° 10186, de 30.08.2017, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ordinario N° 00016, de 15.06.2017 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar del 15.06.2017.



Considerando:

Que, el Agente de Aduana indica que la mercancía corresponde a libros escolares impresos en pliego de papel, incluyendo en algunos casos sus tapas impresas de la misma forma y en otros casos el libro impreso en papel sin sus tapas.

Que, la operación aduanera que se propone efectuar es una importación acogida al Tratado Uruguayo (Decreto de Relaciones Exteriores N° 656, D.O. del 14.10.1949) y que -en su opinión- se debería clasificar en el ítem 4901.9911 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, para los efectos de determinar la clasificación arancelaria, el requirente adjunta muestra de la mercancía. Se trata de legajos de 8 hojas plegadas de 31 cm de alto y 25,3 cm de largo cada uno, impresos a color con materia escolar de 4° año de enseñanza media, de lenguaje y comunicación, editorial Santillana, numeradas en orden correlativo.

Que, la tapa se presenta como una cartulina de 61 cm de alto y 98 cm de largo, impresa con cubiertas para libros escolares de enseñanza media, de lenguaje y comunicación, editorial Santillana, la cual presenta las correspondientes marcas donde se deben realizar los cortes. La superficie de la cartulina presenta un film plástico el que cubre y protege la impresión.

Que, luego en las bodegas del consignatario las tapas serán cortadas y encuadernadas junto a las hojas sueltas para conformar un libro.

Que, el resultado del análisis del Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, corresponde a:

Peso total de las hojas	1078 gr.
Peso total de la cartulina	188 gr.
Gramaje hojas	80 gr/m ² promedio
Gramaje cartulina	321 gr/m ²
Análisis cualitativo para la determinación de celulosa	Positivo

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo..."

Que, la Regla General N° 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, señala que "cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

Que, la Regla General N° 6 dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Clasificación y Origen

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección X del Arancel Aduanero comprende: "Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones".

Que, en el Capítulo 49 se clasifican los "Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos".

Que, en la partida 49.01 se clasifican "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas".

Que, la Nota 4, letra c) del Capítulo 49 señala que también se clasifican aquí, los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Que, en el caso de la mercancía en estudio, ésta se presenta en hojas separadas, con sus tapas, sin encuadernar, razón por la cual no es posible efectuar su clasificación por el ítem 4901.9911.

Que, las Notas Explicativas de la partida 49.01, página X-4901-1, en su apartado A), establecen que están comprendidos en esta partida:

"Los **libros y folletos** (libros pequeños), que consisten esencialmente en textos de cualquier tipo, impresos con cualquier clase de caracteres (incluidos los caracteres Braille o los caracteres estenográficos) y en cualquier idioma. Estos artículos comprenden las obras literarias de cualquier género, los manuales (comprendidos los cuadernos para tareas educativas, a veces llamados cuadernos de escritura), con o sin textos narrativos, que tengan cuestiones o ejercicios (generalmente con espacios destinados a completarse a mano), las publicaciones técnicas, las obras de referencias como los diccionarios, las enciclopedias, las guías (por ejemplo, las guías telefónicas incluidas las páginas amarillas), los catálogos de museos, de bibliotecas, etc. (con excepción de los catálogos comerciales), los libros litúrgicos, los salterios (que no sean obras musicales impresas de la partida 49.04), los libros para niños (con excepción de los álbumes o libros de estampas y de los cuadernos para dibujar o colorear, para niños, de la partida 49.03). Estos artículos pueden estar encuadernados en rústica o de otra forma, incluso en tomos separados o bien presentados en fascículos o en hojas separadas, que constituyan una obra completa o parte de una obra y se destinen a encuadernar en rústica o de otro modo.

Las cubiertas, cierres y protectores similares, las señales y demás accesorios que se vendan con las obras se considera que forman parte integrante de los libros".

Que, en razón de lo anterior, el producto denominado "libros escolares impresos en pliego de papel para enseñanza básica y media, presentado en hojas sueltas, con y sin sus tapas" debe ser clasificado en la partida **49.01**, específicamente en el ítem **4901.1010** del Arancel Aduanero Nacional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1, 2 a) y 6.

Que, en mérito de lo anterior, y

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en la Resolución N°4378, de 31.07.2014, las facultades delegadas por Resolución N°6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Clasificación y Origen

Resolución Anticipada:

Clasifíquese el producto denominado **"Libros escolares impresos en pliego de papel para enseñanza básica y media, presentado en hojas sueltas, con y sin sus tapas"**, con las características reseñadas en los considerandos, por el ítem 4901.1010 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente Resolución tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y al correo electrónico araldo.hinrichesen@aimpresores.cl, publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



BPS/FET/fet

49829